

PROYECTO DE ACUERDO 008

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS, PARA REALIZAR LA CESIÓN, A TÍTULO GRATUITO, DE UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES”

El Concejo de La Dorada, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 313, numeral 3, y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 167 de Decreto Ley 1333 de 1986 y el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y;

Considerando

Que el artículo 2 de la Carta Magna establece que: *“son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y, a la vez, en su artículo 287, determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. De igual forma, el artículo 288 de la Carta establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación y concurrencia.

Que en el artículo 311 ibídem establece *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que el asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un Establecimiento Público del orden nacional, encargado de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la Administración de Justicia, en todo el territorio Nacional, de acuerdo con lo previsto en el la Ley 938 de 2004, en



concordancia con el artículo 204 de la ley 906 del mismo año, y demás normas referentes a la prestación del servicio de medicina legal y ciencias forenses.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no cuenta con la infraestructura necesaria para para la prestación del servicio médico legal en el Municipio de La Dorada, Caldas; por consiguiente, y para tal fin, requiere del apoyo de la administración local, en este sentido.

Que las autoridades de Policía Judicial, Fiscales, jueces y Comisarías de Familia que operan en esta municipalidad, requieren, como servicio fundamental para el desarrollo de sus funciones, de una permanente prestación del servicio médico legal en la localidad; con el fin de asegurar la convivencia ciudadana.

Que la Constitución Política de Colombia no prohíbe las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, así lo expresó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: César Hoyos Salazar, el cuatro (4) de julio de dos mil tres (2003), radicado número 1495.

“(…) La primera cuestión a resolver es si procede la donación de bienes del Estado o no, y en caso afirmativo, a favor de quién y cuál es el procedimiento para hacerlo. La segunda cuestión es definir, para el caso concreto, si el Departamento Administrativo de Planeación puede donar, a favor de entidades públicas, bienes muebles de la Nación adquiridos por conducto de los organismos mencionados.

1.2. DONACIONES Y AUXILIOS.

El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas u órganos del poder público decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

La Corte Constitucional ha precisado los alcances de dicha prohibición en varios pronunciamientos, entre ellos la sentencia C-251 de 1996, que puede sintetizarse así:

1. *"La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos".*



Sustenta la anterior tesis en la necesidad de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado Social de Derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva.

2. Restringida la prohibición en la forma expresada, la Corte pasa en la misma sentencia a afirmar: "El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expesos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales (...)"

Que por lo anterior, es permitido la donación y/o transferencia de bienes entre entidades, bien sean públicas o particulares, siempre y cuando se otorgue en cumplimiento de deberes constitucionales y se pretenda la satisfacción y garantía de derechos de igual jerarquía; siendo, para el caso concreto, la cesión, a título gratuito, del lote de terreno determinado, según Resolución No.1078 de fecha 25-07-2017 de la Alcaldía de La Dorada, como "lote resultante No.01", ubicado en el área urbana del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, con una cabida de 910,00 metros cuadrados y con los siguientes linderos: por el norte: colindando con la calle 11 (vía pública) 28,00 metros con una distancia en línea recta del nodo 1 al nodo 7; por el oriente: colindando con el lote resultante no.2 32,50 metros, con una distancia en línea recta del nodo 7 al nodo 6; por el sur: lote resultante no.2 28,00 metros con una distancia en línea recta del nodo 6 al nodo 5; por el occidente: colindando con la carrera 6 (vía pública) 32,50 metros con una distancia en línea recta del nodo 5 al nodo 1.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 313, corresponde a los Concejos: "(...) 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer, protempore, precisas funciones de las que corresponden al concejo 8..."; a su vez la Ley 1551 de 2012, establece en su artículo 18, parágrafo 4 numeral 3 que "(...) de conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986, dispone que "La administración y disposición de bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los Concejos Municipales".



Que conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 066 de 2015 “Por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde del municipio de La Dorada, Caldas, para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización previa”, en su artículo 2 establece que el Alcalde Municipal deberá solicitar autorización previa al Concejo, de conformidad con la Constitución y la Ley, en los casos de enajenación y compraventa de inmuebles.

Que en los artículos 9, ibídem, se establecen los requisitos para solicitar autorización especial en materia de contratación de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, los cuales se encuentran soportados en debida forma y hacen parte del presente Acuerdo.

Que los requisitos que se cumplen en relación al inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria número 106-25527 como predio matriz y matrícula inmobiliaria número 106-32932 como lote resultante Nro. 1., emanada de la Oficina de instrumentos Públicos de La Dorada (Caldas), y que para el efecto son: **1)** Fotocopia de la escritura pública del predio objeto cesión; **2)** Certificado de registro de instrumentos públicos actualizado; **3)** Certificado de paz y salvo de predial municipal del predio matriz, **4)** Certificado uso del suelo del predio matriz; **5)** Certificado de no cobro de valorización del predio matriz; **6)** Planos topográficos del predio general, predio segregado o subdividido, debidamente alinderados, con cuadros de áreas, debidamente firmado por topógrafo certificado. Ficha predial actualizada; **7)** Conceptos de catastro municipal sobre el estado jurídico del inmueble; **8)** Certificado de Catastro Municipal y secretaria de Hacienda sobre el avalúo catastral y fiscal del inmueble, se allega del predio matriz; **9)** Avalúo comercial del área objeto de cesión; **10)** Certificado de la entidad correspondiente que sobre el inmueble no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997; **12)** Estudio de títulos realizado por la oficina jurídica del Municipio.

Que los bienes fiscales se definen como aquellos bienes que sirven al Estado como instrumentos materiales para la prestación de los servicios públicos, aunque puedan tomarse también como una especie de reserva patrimonial disponibles para los fines de utilidad común, tal y como lo expresó el Consejo de Estado Sección Primera, expediente 5805 de 06 de abril de 2000, Consejera ponente Dra. Olga Inés Navarrete, definición reiterada por medio de la Sentencia de radicado Nro. 6107 de 12 de octubre del 2000, Consejero



Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de la sección primera de esta misma Corporación.

Que el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del acto legislativo número 01 de 2007, dispone que en cada Municipio habrá una corporación político-administrativa denominada Concejo Municipal, quien puede ejercer el control político sobre la administración municipal y las demás facultades que disponga la constitución y la ley.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Carta Política, corresponde a los Concejos: “(...)3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo (...)*”; a su vez la Ley 1551 de 2012, establece en su artículo 18, párrafo 4 numeral 3 que “(...) de conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles*”.

Que la presencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el Municipio de La Dorada, Caldas, resulta necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley 938 de 2004, que atribuye al Instituto como objeto misional, el prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias Forenses, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 36 ibídem que igualmente señala como función el prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

Que en aras de continuar desarrollando la misión, objetivos y funciones, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que pueda operar en el Municipio de La Dorada, se requiere que este ente territorial le transfiera, a título de donación, el inmueble ubicado en la Calle 11 Nro. 5-39 y Calle 10B con carrera 5 y 6, con un área de 910 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria Nro. 106-32932.

Que la transferencia a título de donación, obedece a la intención de aportar a la administración de justicia un servicio de apoyo técnico y científico oportuno, eficiente y de calidad, para el buen desarrollo de las investigaciones que adelanten los organismos de Policía Judicial, Fiscalía General de la Nación, Jueces y demás autoridades competentes de la localidad, con miras a mantener la armonía y convivencia ciudadana.



En mérito de lo expuesto,

Acuerda

Artículo primero.- Autorícese al Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, para que, en un término de ocho (8) meses, pueda transferir, a título gratuito, a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, identificado con NIT. **800.150.861-1**, el derecho de propiedad que ostenta el Municipio sobre el bien inmueble denominado lote resultante Nro. 1, declarado por medio de Resolución Nro. 1078 de 25 de julio de 2017, con un área de 910.00 metros cuadrados, ubicado entre la Calle 11 Nro. 5-39 y Calle 10B con carrera 5 y 6, e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 106-32932 y los siguientes lineros:

“Por el **NORTE**, colindando con la calle 11 (vía pública) 28,00 metros con una distancia en línea recta del nodo 1 al nodo 7; **OCCIDENTE**: colindando con la carrera 6 (vía pública) 32,50 metros con una distancia en línea recta del nodo 5 al nodo 1; **SUR** Lote resultante Nro. 2 28,00 metros con una distancia en línea recta del nodo 6 al nodo 5; **ORIENTE**: colindando con el lote resultante Nro. 2. 32,50 metros, con una distancia en línea recta del nodo 7 al nodo 6”

Artículo segundo.- El bien inmueble donado, se destinará, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cumplimiento de su objeto misional.

Artículo tercero.- Para dar cumplimiento a la autorización otorgada en el presente Acuerdo, facúltese al Alcalde Municipal, para que celebre todos los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado, firme escrituras y demás documentos requeridos para la transferencia del bien inmueble.

Artículo cuarto.- El Alcalde Municipal dispondrá de ocho (8) meses, a partir de la publicación del presente Acuerdo, para hacer uso de las facultades conferidas en este acto.

Artículo quinto.- El bien inmueble debe ser destinado, única y exclusivamente, para los fines que dice el Acuerdo y, en ningún caso, puede ser usado como pago parcial o total de pasivos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ni podrá ser enajenado a ninguna otra entidad.



Artículo sexto.- Los gastos notariales y de registro, quedarán a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo séptimo.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



Señor

Presidente y demás miembros

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA DORADA, CÁLDAS

Ciudad

Referencia.- Exposición de Motivos del Proyecto de Acuerdo “*Por medio del cual se otorgan facultades al Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, para realizar la sesión, a título gratuito, de un bien inmueble, a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*”

Cordial Saludo.

El Despacho del Alcalde municipal de La Dorada, Caldas, se permite remitir para su estudio y aprobación, el proyecto de Acuerdo Municipal:

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS, PARA REALIZAR LA CESIÓN, A TÍTULO GRATUITO, DE UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.”

Justifica este proyecto, entre otros, los siguientes aspectos:

El Acuerdo No. 08 del 19 de Junio de 2012 y la Resolución No. 003088 de 2013 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece su organización administrativa, dividiendo todo el territorio nacional en ocho (8) Regionales, contemplando, entre ellas, la Regional Sur que agrupa los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo, Caquetá y el Municipio de La Dorada, Caldas, habiéndose determinado que en el mencionado Municipio, funja como sede de una Unidad Básica, para la prestación del servicio medicolegal y de ciencias forenses.

Esta denominación no es caprichosa. Obedece al trascendental rol que desempeña este Municipio como Unidad Administrativa, cabecera de región dentro del Departamento de Caldas, por ser la segunda ciudad en importancia, Su importante organización política nos habla de circuito judicial en su cabecera municipal, además de la nutrida red de autoridades judiciales, administrativas, policivas y de órganos de control y circuitos notariales, entre otros.

Por ello, la presencia en la municipalidad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, resulta necesaria de acuerdo con lo establecido en



el artículo 35 de la ley 938 de 2004, que atribuye al Instituto como objeto misional, el prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 36 ibídem que igualmente señala como función el prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

Claro es, que para tan importante encargo legal, se requiere de una infraestructura adecuada y técnicamente acondicionada que permita garantizar que el usuario sea atendido dentro los parámetros de calidad eficacia y eficiencia trazados por la actual administración.

Que la Constitución Política de Colombia no prohíbe las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, así lo expresó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: César Hoyos Salazar, el cuatro (4) de julio de dos mil tres (2003), radicado número 1495.

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986, dispone que “(...) la *administración y disposición de bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales (...)*”

Que los bienes fiscales se definen como aquellos bienes que sirven al Estado como instrumentos materiales para la prestación de los servicios públicos, aunque puedan tomarse también como una especie de reserva patrimonial disponibles para los fines de utilidad común, tal y como lo expresó el Consejo de Estado sección Primera, expediente 5805 de 06 de abril de 2000, Consejera ponente Dra. Olga Inés Navarrete, definición reiterada por medio de la Sentencia de radicado Nro. 6107 de 12 de Octubre del 2000, Consejero Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de la sección primera de esta misma corporación.

Que el Municipio de la Dorada, Caldas, mediante Resolución Nro. 774 del 09 de septiembre de 2005 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN INMUEBLE ENTREGADO POR EL MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS” la cual es modificada por la Resolución Nro. 894 de 04 de noviembre de 2005 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 774 DE 09/09/2005 EXPEDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL”, se transfirió el dominio del bien inmueble al Municipio de La Dorada, Caldas.



Que posteriormente, la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal, por medio de Resolución SDP-LS-196-2017 de 13 de junio de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE RELOTEO AL PREDIO LOCALIZADO EN LA CARRERA 2° EENTRE CALLES 21 Y 25 DEL BARRIO OBRERO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS” concediéndose licencia de subdivisión material al predio identificado con ficha catastral Nro. 01-00-0101-0001-000 y con matrícula inmobiliaria Nro. 106-25527 de la oficina de instrumentos públicos de la Dorada, Caldas.

Por lo anterior, y con el propósito de dar solución definitiva al tema de la sede donde debe funcionar el Instituto, sus Directivas han solicitado la cesión, a título gratuito, del lote de terreno determinado, según Resolución No.1078 de fecha 25-07-2017 de la Alcaldía de La Dorada, como "lote resultante No.01", ubicado en el área urbana del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, con una cabida de 910,00 metros cuadrados y con los siguientes linderos: por el norte: colindando con la calle 11 (vía publica) 28,00 metros con una distancia en línea recta del nodo 1 al nodo 7; por el oriente: colindando con el lote resultante no.2 32,50 metros, con una distancia en línea recta del nodo 7 al nodo 6; por el sur: lote resultante no.2 28,00 metros con una distancia en línea recta del nodo 6 al nodo 5; por el occidente: colindando con la carrera 6 (vía publica) 32,50 metros con una distancia en línea recta del nodo 5 al nodo 1., matrícula inmobiliaria No. 106-32932; lo que permite contar con la infraestructura apropiada de la Sede de la Unidad Básica del Instituto en ese Municipio.

Este proyecto es importante, pues la ausencia del Instituto en este Municipio, sería una pérdida de oportunidad institucional frente a temas sensibles como necropsias y dictámenes medico legales, indicadores de violencia intrafamiliar, de género, común, contra niños y adolescentes y la pronta y oportuna administración de justicia; misiones de carácter humanitario como la búsqueda e identificación de cadáveres en estado de no identificación, dentro del programa presidencial de protección y defensa de los Derecho Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada en los que el Instituto realiza todo lo relacionado con la investigación científica e identificación fehaciente con base en el análisis de ADN, aspectos trascendentes que garantizan el mantenimiento de la convivencia, paz y tranquilidad como función esencial del Estado.

Es procedente precisar que la solicitud del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha sido ampliamente respaldada por los Jueces y demás autoridades judiciales entendiendo que la función legal del Instituto es fundamental en el servicio que presta la Administración de Justicia.



Son normas que motivan esta exposición las siguientes: Arts. 79, 113, 209 y 287 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia. Art 92 del Decreto 1333 de 1986. Ley 708 de 2001. Art 3 de la Ley 1551 de 2012.

En virtud del Artículo 92 del Decreto 1333 de 1.989, el Honorable Concejo Municipal debe autorizar al Alcalde del municipio de La Dorada, Caldas, para ceder un predio, a título gratuito, para el desarrollo de la misión del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en ese Municipio.

Son estos los motivos, que nos permiten presentar el Proyecto de Acuerdo que se encuentra ajustado a la Constitución, la Ley y el ordenamiento Legal, con la confianza de un respaldo absoluto de la Honorable Corporación, para que esta iniciativa se convierta en Acuerdo Municipal.

Señores Concejales, agradeceré la atención que sepan dispensar a este importante proyecto. Respetuosamente,

DIEGO PINEDA ÁLVAREZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Lina Prada – Abogada División Bienes

Rubén Darío Iregui González – Secretario de Gobierno

Revisó: Katherinne Galvis Ballesteros - Directora Administrativa División Jurídica

Aprobó: Giovanni Giraldo Ascanio – Secretario General y Administrativo

